

RECOMENDACIÓN UIT-D 7-1

Planificación y ejecución de planes nacionales de desarrollo de las telecomunicaciones en zonas rurales y remotas

(enero, 2002)

Cuestión 10/2: *Comunicaciones para zonas rurales y alejadas*

La UIT-D,

considerando

- a) que las telecomunicaciones son un potente medio de transmisión de todo tipo de información;
- b) que el establecimiento de infraestructuras de telecomunicaciones en las zonas rurales y remotas favorece con el propósito de permitir el acceso universal, el desarrollo económico, social y cultural;
- c) que en las zonas rurales y remotas esas actividades son absolutamente indispensables para mejorar la calidad de la vida humana y el desarrollo nacional, especialmente para los países con grandes poblaciones que viven en dichas zonas;
- d) que, gracias a programas rurales planificados y de amplio alcance, pueden realizarse importantes economías de escala, tanto en lo que se refiere a los equipos como a los costos de los programas de instalación llevados a cabo por las EER;
- e) que la naturaleza de la industria de telecomunicaciones es intrínsecamente comercial;
- f) que se dispone de abundantes pruebas de que la prestación de servicios de telecomunicación en zonas rurales y remotas puede ser sostenible,

observando

el escaso nivel de medios de telecomunicación en las zonas rurales y remotas de los países en desarrollo y la falta general de medidas de apoyo y posibilidad de recursos,

recomienda

1 que las administraciones³, como encargadas de adoptar políticas y reglamentaciones, y las empresas de explotación reconocidas⁴ (EER) reconociendo el papel estratégico del desarrollo de las telecomunicaciones en las zonas rurales y remotas como parte de su política de acceso universal:

³ Administración: Todo departamento o servicio gubernamental responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, del Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y de sus Reglamentos Administrativos. (CS/AN. 1002).

- a) incluyan, entre sus prioridades, el desarrollo de las telecomunicaciones en zonas rurales y remotas;
 - b) conciban, aprueben y lleven a la práctica planes de desarrollo nacionales en los que se contemplen, específicamente, las telecomunicaciones en las zonas rurales y remotas teniendo en consideración las necesidades particulares de determinados grupos y comunidades, en especial los ancianos, las mujeres y los niños, así como los discapacitados y las personas de escaso nivel económico;
 - c) participen en la promoción y financiación de programas de desarrollo de las telecomunicaciones rurales en general, con las correspondientes autoridades a nivel nacional;
 - d) alienten las inversiones del sector privado estableciendo esos programas;
 - e) cooperen estrechamente con las entidades de desarrollo pertinentes, autoridades locales, organizaciones no gubernamentales y otros usuarios del servicio público;
 - f) conciban, supervisen y adopten iniciativas encaminadas al desarrollo de las telecomunicaciones nacionales en las zonas rurales, a través de un programa minuciosamente planificado, ordenado y progresivo a lo largo de varios años, como parte de un plan rector para el desarrollo de las telecomunicaciones nacionales, con miras a garantizar que esos programas se ejecuten de manera eficaz y económica;
 - g) consideren el apoyo de los mecanismos del servicio universal para fomentar las inversiones y el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones en zonas rurales y distantes;
- 2 que las administraciones dispongan que las iniciativas encaminadas al desarrollo de las telecomunicaciones nacionales, sean responsabilidad de EER administradas como entidades comerciales conforme a un marco nacional apropiado.

⁴ Empresa de explotación reconocida: Toda empresa de explotación que explote un servicio de correspondencia pública o de radiodifusión y a la cual imponga las obligaciones previstas en el artículo 6 de la presente Constitución el Estado Miembro en cuyo territorio se halle la sede social de esta explotación, o el Estado Miembro que la haya autorizado a establecer y a explotar un servicio de telecomunicaciones en su territorio. (CS/AN. 1008, PP-98).

Empresa de explotación: Todo particular, sociedad, empresa o toda institución gubernamental que explote una instalación de telecomunicaciones destinada a ofrecer un servicio de telecomunicación internacional o que pueda causar interferencias perjudiciales a tal servicio. (CS/AN. 1007).